

VARIEDADES.

I.

NUEVAS DE LA FAMILIA DE MIGUEL DE CERVANTES.

Se contienen en el Discurso leído por D. Francisco Rodríguez Marín, Presidente del Ateneo y Sociedad de Excursiones de Sevilla, en la solemne inauguración del curso de 1900 á 1901, impreso en la misma ciudad en opúsculo con que el autor ha obsequiado á esta Academia, y son fruto de investigación que allí ha hecho en el Archivo general de protocolos, «inagotable venero, apenas explotado, de recónditas noticias históricas».

No menos de doce escrituras otorgadas por el *Príncipe de los ingenios españoles* desde el año de 1585 hasta el de 1599, ha descubierto, y por otras distintas, copiadas por él, hace constar que Rodrigo de Cervantes *médico çurujano*, Doña Leonor de Cortinas, su mujer, Doña Andrea de Cervantes, su hija, Juan de Cervantes, su hermano y otro Juan de Cervantes, su sobrino, residían con vecindad en Sevilla en 1564 y 1565.

Deduce el Sr. Rodríguez Marín que debiendo vivir con la familia el futuro autor de *El ingenioso hidalgo Don Quijote de la Mancha*, que contaría á la sazón 17 años, es de presumir ocupara su tiempo en el estudio de la gramática, en cuyo caso hay probabilidad de que asistiera á las escuelas instituidas por los Padres de la Compañía de Jesús en 1556 en la Colación de San

Salvador, donde estuvieron hasta concluir en 1580 la edificación del nuevo colegio de San Hermenegildo.

Los documentos citados son del tenor siguiente :

I.

CARTA DE PAGO

Sepan quantos esta carta vieren como yo rrodrigo de çervantes medico çurujano vezino desta ciudad de sevilla en la collacion de san miguel otorgo que e rresçebido e rresçebi de vos juan mateo de vrueña mercader vezino desta cibdad de sevilla a san salvador que soys avsente çiento e treynta y seys Reales de plata y mas treynta y dos maravedis en menudos que son los çiento e veynte e quatro rreales de principal e los doze rreales y treynta e dos maravedis de costas que me pagays por mandamiento rrequisitorio del señor alcalde andres rodrigues por el pleito executivo que contra vos e siguido sobre la renta de tres meses de vnas casas que de mi teneys a renta los quales dichos çiento e treynta y seis rreales y treynta e dos maravedis por vos y en vuestro nonbre me da e paga juan de alaraz escriuano vezino de sevilla Realmente y con efeto en Reales de contado en presençia del escriuano publico y testigos de yuso escritos e son en mi poder [*Sigue lo formulario*]. Fecha en sevilla en el oficio de mi juan gutierrez escriuano publico della lunes treynta dias del mes de octubre de mil e quinientos e sesenta e quatro años y el dicho otorgante lo firmó de su nonbre en el rregistro e fueron presentes por testigos que dixeron e juraron en forma de derecho que conoçen al dicho otorgante e saben ques el propio otorgante y se dize asi segun que aqui se nombra andres çerbantes su hermano y juan de morales scriuano de su magestad vezinos de sevilla los cuales estando presentes asi lo juraron en forma de derecho testigos que fueron presentes gaspar de torres e francisco despinoza scriuanos de sevilla e yo el dicho escriuano publico asimismo doy fee de la dicha paga y que la hizo juan de alaraz al suso dicho.—R.º de cervãtes—Fran.º desp.ª scriuano de sevilla—gaspar de torres scriuano de sevilla—joan grrz scriuano publico de sevilla.—

(Oficio 21, libro 3.º de 1564, f.º 295.)

II.

PODER | Sepan quantos esta carta vieren como yo rrodrigo de
 cervantes medico çurujano vezino desta ciudad de
 sevilla en la collacion de san miguel otorgo que doy mi poder
 cumplido y licencia e facultad quan bastante de derecho se rre-
 quiere a doña leonor de cortinas mi muger e a juan de çervantes
 mi sobrino a ambos á dos juntamente e a cada vno dellos por si
 ynsolidum especialmente para que por mi y en mi nombre e
 como yo mismo puedan o cualquiera dellos pedir e cobrar e
 rresçebir de todas e qualesquier personas que con derecho deban
 y de sus bienes todos los marauedis, y otras cosas cualesquier
 de cualquier calidad que sean que me deven e devieren de aquí
 adelante en esta dicha ciudad y en otras partes por obligaçiones
 alvalaes y en otra manera y de lo que rresçibieren y cobraren
 den y otorguen las cartas de pago quito e lasto que convengan e
 puedan sacar e saquen de poder de qualesquier scriuanos qua-
 lesquier obligaçiones y otras scripturas e rrecaudos que me per-
 tenescan e chancelen y den por ningunas las que le paresçieren
 y si en rrazon de lo suso dicho fuere nesçesario parescan ante
 qualesquier justicias que con derecho devan e hagan todos los
 pedimientos requerimientos juramentos execuciones prisiones e
 rremates de bienes y los demas avtos e deligencias que conven-
 gan que para todo ello les otorgo e doy e a cada uno dellos ynso-
 lidum este dicho mi poder cumplido e licencia e facultad a la
 dicha mi muger con sus inzidencias e dependencias anexidades
 e conexidades e con libre e general administracion e con facul-
 tad que lo puedan o qualquier dellos sustituyr e sustituyan en
 quien quisieren e los rrevocar y volver á tomar en si e los rre-
 lieuo e a sus sustitutos en forma de derecho e para lo aver por
 firme obligo a mi e a todos mis bienes avidos e por aver. Fecha
 la carta en sevilla en el oficio de mi juan gutierrez escriuano
 publico della lunes treynta días del mes de octubre de mil e qui-
 nientos e sesenta e quatro años y el dicho otorgante lo firmó de
 su nombre en el rregistro e fueron testigos que dixeron e jura-
 ron en forma de derecho que conoçen al dicho otorgante e saben

ques el propio aquí contenido y se dize así como aquí se nonbra andres çervantes su hermano e juan de morales scriuano de su magestad vezinos de sevilla los quales estando presentes así lo juraron en forma de derecho testigos que fueron presentes juan de alaraz e francisco despínosa scriuanos de sevilla.—R.º de cervātes—Fran.º desp.ª scriuano de sevilla—joan grrz scriuano publico de sevilla.

(Oficio 21, libro 3.º de 1564, f.º 296.)

III.

AD LYTEN	<p>En la ciudad de sevilla martes seys dias del mes de março de mill e quinientoz e sesenta e çinco años ante el muy noble señor alonso de torres alcalde hordinario desta dicha çiudad de sevilla e en presencia de mi juan gutierrez scriuano publico de sevilla e de los testigos de yuso scriptos parecio doña andrea de çervantes hija que dixo que es de Rodrigo de çervantes de hedad que dixo ser de diez e syete años poco mas o menos e menor de veinte e cinco e ansy lo parescio por su azpeto y dixo que en cierto pleyto y cabsa que ante el dicho señor alcalde trata y sigue contra el dicho su padre francisco de chaves sobre ciertas cabsas e Razones ella quiere entrar como tercera opositora á los bienes embargados o secrestados por del dicho su padre que a ella le pertenesçen por ciertos derechos e acciones e por ser como es menor de la dicha hedad de veynte e cinco años tiene nesçesidad de ser proveyda de un curador ad lyten para el dicho pleito e cabsa por tanto que nonbraba e nonbro por tal su curador ad lyten a alonso <i>de las casas</i> [tachado, <i>desquivel</i>] escrivano de su magestad y vezino desta dicha çiudad que esta presente e pydyó al dicho señor alcalde que Resçebiendo del el juramento obligacion e fiança que se Requiere le desçierna el dicho cargo e le de el poder cumplido que de derecho se Requiera para el dicho pleyto e cabsa sobre que pidio justicia. E luego el dicho señor alcalde mandó al dicho alonso <i>de las casas</i> [tachado <i>desquivel</i>] açepte el dicho nonbramiento [Si-guen la aceptación y el juramento, da Alonso por su fiador á</p>
----------	---

Diego de Torres, y á continuación se hace el discernimiento con las ritualidades ordinarias]. Fecha en la dicha ciudad de sevilla el dicho dia e mes e año testigos gaspar de torres e hernan gutierrez scriuanos de sevilla e los dichos scriuanos presentes e curador y fiador y menor lo firmaron de sus nonbres en el Registro.—alonso de torres alcalde—alonso de las casas—Doña andrea de cervantes—di.º de torres—hernando grrs (*gutierrez*) scriuano de sevilla—gaspar de torres scriuano de sevilla [*Falta la firma del escribano público*].

(Oficio 21, libro 1.º de 1565, f.º 409.)

Madrid 29 de Marzo de 1901.

CESÁREO FERNÁNDEZ DURO.

II.

RELACIÓN DE LOS INQUISIDORES GENERALES DE ESPAÑA.

No contentos los Reyes Católicos de haber trabajado por sus personas en limpiar á España de la secta de Mahoma, de la Herética, y de la perfidia judaica, cuanto humanamente fué posible; viendo y considerando cuanto les iba el Alto Señor acrecentando sus Estados con nuevos reinos, nuevas provincias y nuevo mundo, que por ello les obligaba á se divertir en el gobierno de ellos y á tener personas que les ayudasen á la grave carga y peso, nunca tal tenuta por sus antecesores, pusiéronse en cuidado de elegirlos y que fuesen dignas y beneméritas de mirar con atención en lo más importante, que es la conservación de la Ley evangélica, asistiendo con suma vigilancia en el evitar no se mezclase en ella la hedionda semilla de las otras sectas y supersticiones, para cuyo mejor acertamiento lo consultaron primero con la Sede Apostólica, que